

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23 de julio de 2020, al Despacho del señor Juez, informando que dentro del proceso divisorio bajo número de radicado 2018-00117-00, fue fijada fecha para la realización de diligencia de remate el día jueves 23 de abril de 2020 a las 9:00 A.M., de conformidad con lo dispuesto en el auto interlocutorio calendado 11 de marzo de 2020. De igual manera, se tiene que para el día en que fue fijada la diligencia operaba la suspensión de términos judiciales decretada en los diversos acuerdos proferidos por parte del Consejo Superior de la Judicatura, a raíz de la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por la enfermedad denominada "COVID-19". Por lo anterior, no fue realizada dicha diligencia de remate, aclarando que la suspensión de términos judicial inicio el 16 de marzo de 2020 y finalizó el 30 de junio de 2020. Es de anotar, que el titular de este Despacho se encontraba de permiso especial de estudio durante los días 8, 9 y 10 de julio de 2020. Finalmente, el apoderado de la parte demandante allegó memorial el 16 de julio de los corrientes, por medio del cual deprecó que se fijara nueva fecha para la diligencia de remate. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Belalcázar, Caldas, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	AURA BUITRAGO ZULETA y OTROS
Demandada:	LUZ EDELIA BEDOYA DE BUITRAGO
Radicado:	170884089001-2018-00117-00
Auto Interlocutorio N°:	284

1. De conformidad con la información consignada en la constancia que antecede, se tiene que para el día jueves 23 de abril de 2020 a las 9:00 A.M., fue fijada la fecha para la realización del remate del bien ampliamente conocido dentro de estas diligencias dentro del presente proceso divisorio, data para la cual se encontraban suspendidos los términos Judiciales por motivo de la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, la misma decretada mediante los diversos acuerdos proferidos por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

En tal virtud, como quiera que el predio urbano carrera 5ª No. 17 – 11 y 17 – 13, ubicado en el municipio de Belalcázar, Caldas, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N°103-19777, se encuentra legalmente secuestrado y avaluado en la suma de \$78.840.000, se señalará como nueva fecha para la realización de la diligencia de remate en pública subasta del precitado inmueble, el día primero (01) de septiembre dos mil veinte (2020) a las 2:30 p.m.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 411 del C.G.P, la base de licitación para hacer postura será el total del avalúo (\$78.840.000), previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, por quien pretenda participar en la subasta.

En todo caso, se advierte que el remate del bien inmueble será realizado de manera virtual, siendo así como se advierte **que todo el** que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia (170882042001), el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., para lo cual tendrán que enviar las posturas, con los datos de identificación correspondientes y copia de la cédula de ciudadanía, al correo electrónico de este Despacho (01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro de dicho término, informando, además, un correo electrónico para ser contactados y un abonado celular, aclarando que los abonados celulares a los cuales pueden comunicarse con el despacho son el 3166202043 y el 3022853280. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo (Artículos 448, 451 y 452 del Código General del Proceso). En todo caso, dicha subasta será realizada de manera virtual, por medio de la plataforma **que se indique el día de la diligencia**, para lo cual debe contarse por los interesados con las aplicaciones denominadas "LIFESIZE", "HANGOUTS", "ZOOM" y "MICROSOFT TEAMS", siendo así como el link para que se conecten a la diligencia será remitido el día de la diligencia a los correos electrónicos informados en las posturas realizadas previamente. Se precisa que la diligencia se realizará por medios virtuales a raíz de la consabida pandemia que azota al país. Para efectos de la verificación del expediente, los interesados pueden efectuar la solicitud correspondiente al correo electrónico de este Despacho:

Por otro lado, cabe advertir que "... El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá **facultad expresa**. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado..."

Se advierte a la parte demandante que el remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en el periódico "LA PATRIA" o "LA REPUBLICA" el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 450 ibídem.

Asimismo, sea del caso acotar a la parte demandante que una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación, aclarando que con la copia o la constancia de la publicación del aviso, **deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

La licitación tendrá una duración mínima de una hora, tal como se regla en el artículo 452 ibídem.

Dentro del término de ley, llévase a cabo la publicación correspondiente, de conformidad con el artículo 450 del Código General del Proceso, en uno de los periódicos de alta circulación local, concretamente en el diario "LA PATRIA" o "LA REPÚBLICA", allegando oportunamente la parte interesada la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación, con el respectivo certificado de tradición y libertad del inmueble.

2. Finalmente, sea del caso poner de presente **nuevamente** por parte de este Despacho lo dispuesto en el auto interlocutorio calendado 11 de marzo de 2020, en cuanto al conteo del artículo 121 del C.G.P., con ocasión del cambio de titular de este Despacho para el día 2 de marzo de 2020, cuando ya se había iniciado el presente proceso divisorio y se había notificado a la parte demandada el 17 de enero de 2019, siendo así como debe empezar a contarse nuevamente dicho término **desde la posesión de la actual titular de este Despacho**, en la medida que la jurisprudencia edificada sobre la materia por parte de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, **ha dado un viraje, en el sentido que no es dable predicar el conteo objetivo del plazo contemplado en la disposición en comento para dictar sentencia, sino que deben tenerse en cuenta las distintas vicisitudes que circundan cada caso, ajenas a la conducta del Juez**, que le impiden dictar sentencia dentro del término de 1 año que, principiaría, para este caso concreto, a partir de la fecha en que fue notificada la demandada, de donde se sigue que no sólo la interrupción y/o suspensión del proceso tienen la virtualidad para alterar el término de duración del proceso, sino también cuestiones como el cambio de la titular de este Despacho, acaecido, iterase, el 2 de marzo de 2020, motivo por el cual desde ahí debe **empezar nuevamente** la contabilización del término para proferir la decisión culmen en este caso, acorde con lo dispuesto en la sentencia de Tutela proferida el 23 de septiembre de 2019, dentro de la radicación No. 54001-22-13-000-2019-00130-01, M.P. doctor ARIEL SALAZAR RAMÍREZ y la sentencia de tutela proferida el 13 de noviembre de 2019, dentro del radicado No. 13001-22-13-000-2019-00278-01, M.P. LUIS ALONSO RICO PUERTA, que reiteró la postura de la primera decisión mencionado en los siguientes términos:

"...3.2.Finalmente, por cuanto en esta oportunidad el tribunal *a-quo* adujo un argumento desarrollado por esta Sala para mantener la competencia del juez que reemplaza al titular por no haber dictado oportunamente la decisión de fondo, y con ello habilitar al nuevo juez para que emitiera válidamente la sentencia, se hace necesario advertir que, ciertamente, esta Sala, mediante decisión mayoritaria, en reciente fallo de tutela explicó sobre el particular que:

«(...) quien pierde competencia es «el funcionario» a quien inicialmente se le asignó el conocimiento del asunto, y de otro, que esa pérdida es determinante para la calificación de desempeño de dicha autoridad judicial, es pertinente colegir que el término mencionado no corre de forma puramente objetiva, sino que – por su naturaleza subjetiva– ha de consultar realidades del proceso como el cambio en la titularidad de un despacho vacante-

Conforme con ello, dado el cariz personal del referido lapso legal, cuando un funcionario toma posesión como juez o magistrado de un despacho judicial vacante, por vía general habrá de reiniciarse el cómputo del término de duración razonable del juicio señalado en el ordenamiento procesal, en tanto resulta desproporcionado mantener el curso del que venía surtiéndose previamente –y sin posibilidad de intervención de su parte–, máxime cuando su incumplimiento es necesariamente tomado en cuenta como factor de evaluación de su gestión» (CSJ STC12660-2019, 18 sep. 2019, rad. 01830-00)..."

Lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes. Por lo demás, para el conteo del término del artículo 121 del C.G.P., deberá tenerse en cuenta también la suspensión de términos judiciales adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, como se puso de presente en el artículo 2 del Decreto 564 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas;**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha y hora para la realización de la diligencia de remate en Pública Subasta del inmueble ubicado en la carrera 5ª No. 17 – 11 y 17 – 13 ubicado en el municipio de Belalcázar, Caldas, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria N°103-19777, el día primero (01) de septiembre dos mil veinte (2020) a las 2:30 p.m.

SEGUNDO: La base de licitación para hacer postura será el total del avalúo (\$78.840.000), previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, por quien pretenda participar en la subasta.

TERCERO: ADVERTIR que el remate del bien inmueble será realizado de manera virtual, siendo así como se advierte **que todo el** que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia (170882042001), el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., para lo cual tendrán que enviar las posturas, con los datos de identificación correspondientes y copia de la cédula de ciudadanía, al correo electrónico de este Despacho (01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro de dicho término, informando, además, un correo electrónico para ser contactados y un abonado celular, aclarando que los abonados celulares a los cuales pueden comunicarse con el despacho son el 3166202043 y el 3022853280. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo (Artículos 448, 451 y 452 del Código General del Proceso). En todo caso, dicha subasta será realizada de manera virtual, por medio de la plataforma **que se indique el día de la diligencia**, para lo cual debe contarse por los interesados con las aplicaciones denominadas "LIFESIZE", "HANGOUTS", "ZOOM" y "MICROSOFT TEAMS", siendo así como el link para que se conecten a la diligencia será remitido el día de la diligencia a los correos electrónicos informados en las posturas realizadas previamente. Se precisa que la diligencia se realizará por medios virtuales a raíz de la consabida pandemia que azota al país. Para efectos de la verificación del expediente, los interesados pueden efectuar la solicitud correspondiente al correo electrónico de este Despacho.

CUARTO: ADVERTIR que "...El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado...".

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que el remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en el periódico "LA PATRIA" o "LA

REPUBLICA" el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 450 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación, aclarando que con la copia o la constancia de la publicación del aviso, **deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO nuevamente de las partes que el término previsto para adoptar la decisión de fondo dentro del presente asunto, debe empezar a contarse desde el 2 de marzo de 2020 nuevamente, fecha en la cual la actual titular de este Despacho se posesionó en el cargo, por las razones anotadas en precedencia, como se había indicado el auto calendarado 11 de marzo de 2020. Por lo demás, para el conteo del término del artículo 121 del C.G.P., debe tenerse en cuenta también la suspensión de términos judiciales adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, como se puso de presente en el artículo 2 del Decreto 564 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SEBASTIÁN RESTREPO ROJAS

JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal

El anterior auto se notificó en el Estado No. 52 del 24 de julio de 2020

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

AVISO DE REMATE
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BELALCAZAR CALDAS

HACE SABER

Que en el proceso DIVISORIO promovido por AURA BUITRAGO ZULETA (C.C. No. 24.525.536), JOSÉ VICENTE BUITRAGO ZULETA (C.C. No. 4.383.536), JUAN CARLOS BUITRAGO HOYOS (C.C. No. 18.514.912), JOSÉ DANIEL BUITRAGO HOYOS (C.C. No. 1.088.265.810), JORGE ELIÉCER BUITRAGO HOYOS (C.C. No. 9.866.059) y MARÍA GILMA HOYOS VÉLEZ (C.C. No. 24.526.203), en contra de LUZ EDELIA BEDOYA BUITRAGO (C.C. No. 24.526.854), rad. 170884089001-2018-00117-00, se ha fijado el día primero (01) de septiembre dos mil veinte (2020) a las 2:30 p.m. para llevar a cabo por medios virtuales la diligencia de remate, del siguiente bien inmueble:

"...UNA CASA DE HABITACION UBICADA EN LA CARRERA 5 NO. 17-11 CON SU CORRESPONDIENTE SOLAR Y SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICION CARRERA 5 CALLES 17 Y 18 17-11 Y SEGÚN PAZ Y SALVOS K5 17 11, según certificado de tradición con un área de trece varas y una tercia de frente, por veinte varas de centro (13 tercia X 20), y según título con un área de 10.80 mts de frente, por 16 mts de centro, casa esta techada con teja de barro sobre paredes de enchinado, constante de 11.00 mts x 6.00 mts. y cuyos linderos según el título son: **POR EL FRENTE**, con la calle pública o la calle sucre, hoy carrera quinta. **POR EL COSTADO NORTE**, con los predios de Luis M. Muñoz, hoy Luis Giraldo. **POR EL COSTADO SUR**, con propiedad del señor Marco Valencia y **POR EL OCCIDENTE**, que es un centro con mortoria de Juan de la cruz Ramírez (hoy Enrique Herrera).../// Dicho inmueble se encuentra identificado con la FICHA CATASTRAL 17-088-01-00-00-00-0044-0002-0-00-00-0000 y con el FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 103-19777 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas. **La anterior información fue consignada en la escritura pública No. 5520 del 11 de diciembre de 2017, otorgada en la Notaría 4 del Circulo de Pereira...**"

FORMA DE ADQUISICIÓN: ESTE INMUEBLE FUE ADQUIRIDO MEDIANTE LA ADJUDICACION DE UNA SUCESIÓN POR PARTE DE LOS SEÑORES DIANA BUITRAGO BEDOYA, EDWIN BUITRAGO BEDOYA, WEIMAR BUITRAGO BEDOYA, AURA BUITRAGO ZULETA, JORGE BUITRAGO ZULETA y JOSÉ VICENTE BUITRAGO ZULETA, cuyos causantes fueron los señores IGNACIO BUITRAGO DUQUE y MARGARITA ZULETA MARULANDA, TAL Y COMO SE OBSERVA EN EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 103-19777. Luego de lo cual los señores DIANA CARMENZA BUITRAGO BEDOYA, EDWIN ENRIQUE BUITRAGO BEDOYA y WEIMAR BUITRAGO BEDOYA, efectuaron mediante la escritura pública No. 5520 del 11 de diciembre de 2017, otorgada en la Notaría Cuarta del Circulo de Pereira, una donación de su cuota parte correspondiente al 25% (totalidad de sus derechos de cuota) del bien inmueble denotado a la señora LUZ EDELIA BEDOYA DE BUITRAGO, quien, por tal motivo, tiene un derecho de cuota sobre el 25% del bien antedicho.

AVALÚO INMUEBLE, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ESTA REMATANDO EL 100% DEL MISMO: \$78.840.000.

La base de la licitación será oferta válida la que cubra el **100% del valor del avalúo** dado al bien inmueble denotado y postor hábil quien consigne **previamente el 40% del valor del avalúo** de dicho bien, en la cuenta correspondiente de depósitos judiciales de este Juzgado.

ADVERTIR que el remate del bien inmueble será realizado de manera virtual, siendo así como se advierte **que todo el** que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia (170882042001), el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., para lo cual tendrán que enviar las posturas, con los datos de identificación correspondientes y copia de la cédula de ciudadanía, al correo electrónico de este Despacho (j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro de dicho término, informando, además, un correo electrónico para ser contactados y un abonado celular, aclarando que los abonados celulares a los cuales pueden comunicarse con el despacho son el 3166202043 y el 3022853280. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo (Artículos 448, 451 y 452 del Código General del Proceso). En todo caso, dicha subasta será realizada de manera virtual, por medio de la plataforma **que se indique el día de la**

diligencia, para lo cual debe contarse por los interesados con las aplicaciones denominadas "LIFESIZE", "HANGOUTS", "ZOOM" y "MICROSOFT TEAMS", siendo así como el link para que se conecten a la diligencia será remitido el día de la diligencia a los correos electrónicos informados en las posturas realizadas previamente. Se precisa que la diligencia se realizará por medios virtuales a raíz de la consabida pandemia que azota al país. Para efectos de la verificación del expediente, los interesados pueden efectuar la solicitud correspondiente al correo electrónico de este Despacho.

ADVERTIR que "...El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado..."

**SECUESTRE. JHON JAIRO DUQUE ARIAS (EMPRESA GESTIÓN & SOLUCIÓN S.A.S.)
DIRECCIÓN: CARRERA 23 NO. 23-60 OFICINA 409 EDIFICIO CUÉLLAR DE LA CIUDAD DE
MANIZALES, CALDAS.
CORREO ELECTRONICO: gestionysolucion2019@gmail.com
TELÉFONO: 3205979335-8961847**

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 450 del C.G.P. y para su publicación conforme a lo preceptuado en dicha norma, se libra y se fija este aviso en la cartelera del Juzgado y en el micro sitio correspondiente a este Despacho en la página web de la rama judicial, el día de hoy, **23 de julio de 2020.**

**DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
SECRETARIA**

Rama Judicial
Corte Superior
República de Colombia